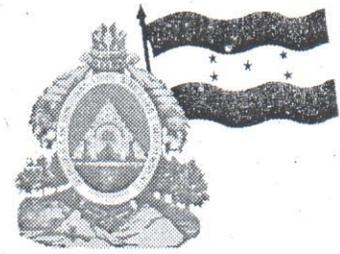


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 33,007

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 202-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado mantener la paz y seguridad interior de la República y brindar seguridad a todos sus habitantes, salvaguardando sus derechos individuales a través de medios efectivos y dentro de sus límites, regulaciones y normativas establecidas en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional es una institución profesional y permanente del Estado que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República se registrará por la legislación especial.

CONSIDERANDO: Que es imperativa la continuidad del proceso de depuración iniciado y el fortalecimiento de valores a lo interno de la Policía Nacional para que sus miembros puedan cumplir con eficiencia su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 18-A, 43, 112, 115, 116, 118, 119, 126, 127 y 129 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, contenida en el Decreto 67-2008 de fecha 12 de junio de 2008, los que en adelante se leerán así:

"ARTICULO 18-A. Es atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en forma general o selectiva a todos los miembros de la Carrera Policial mecanismos de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas, Estudios Socioeconómicos y Patrimoniales; Polígrafo y cualquier otro que se estime pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Los Estudios

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

202-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar por los artículos 18-A, 43, 112, 115, 116, 118, 119, 126, 127 y 129 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, contenida en el Decreto 67-2008 de fecha 12 de junio de 2008.	A. 1-5
	Decreto No. 98-2012.	A. 5
032-2012	DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerda: Adoptar e implantar las Regulaciones relativas a la Dotación Mínima de Seguridad ajustándose a las disposiciones establecidas en el Capítulo V, Regla 14.2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y la Resolución A. 1047 (27) de la OMI.	A. 6-17
	FE DE ERRATA.	A.18-44

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-12

Socioeconómicos y Patrimoniales serán practicados además a la esposa(o) o compañera(o) de hogar y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además estas pruebas podrán practicarse a personas fuera de estos grados de parentesco cuando las circunstancias especiales del caso lo requiera.

En el caso de haber incongruencias entre los ingresos y el patrimonio del investigado; la Dirección debe remitir copia

certificada del expediente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para los efectos de Ley.

En caso de que el resultado de la investigación y/o evaluación practicada establezca que el servidor policial no cumple con los requisitos de idoneidad o no reúne la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, luego de haberlo oído en audiencia de descargo, emitirá un dictamen técnico, librándole copia certificada del expediente al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene carácter vinculante, para que proceda a realizar lo que en derecho corresponda.

Las pruebas de confianza también serán aplicadas a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, los que se encuentran en proceso de ascenso y los que opten al sistema de Becas.”

“ARTÍCULO 43.- El(la) Director(a) General de la Policía Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Velar porque se cumpla la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, ésta y las demás leyes y su reglamentación;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la política de seguridad, estrategias, planes, programas, proyectos y órdenes que haya aprobado el Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 3) Realizar el proceso de selección de los(las) Directores(as) Nacionales e Inspector(a) General, conforme lo que establece esta Ley;
- 4) Presentar al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad propuestas para el nombramiento, remoción y suspensión de los(las) Directores(as) Nacionales e Inspector(a) General, para los efectos correspondientes;
- 5) Proponer al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad el otorgamiento de grados en las Escalas Superior, Ejecutiva, de Inspección y demás personal que determine el Reglamento. Para conferir los grados de las escalas superior y ejecutiva, el Presidente de la República por intermedio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad presentará iniciativa de Ley al Congreso Nacional a efecto de conferir los grados relacionados para ser aprobados por éste;
- 6) Otorgar los grados en la Escala Básica conforme lo que determine el Reglamento de esta Ley, así como proponer los honores, premios y distinciones para los mismos;
- 7) Proponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, las reformas que de acuerdo con las funciones policiales deban introducirse a las leyes y reglamentos vigentes;
- 8) Proponer anualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el correspondiente Anteproyecto de Presupuesto y Programa Operativo de la Policía Nacional;
- 9) Rendir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, informes mensuales de su gestión y las Estadísticas que ésta le solicite con la periodicidad o en la oportunidad y con la prontitud que se le indique;
- 10) Darle cuenta detallada de la liquidación del presupuesto que administre, de acuerdo a los procedimientos internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Ley Orgánica de Presupuesto y del Tribunal Superior de Cuentas;
- 11) Presentarle anualmente la memoria y al menos mensualmente el informe de las demás actividades realizadas durante el período;
- 12) Promover la educación, instrucción y cultura del personal de la Carrera Policial, el espíritu de servicio a la ciudadanía y el estricto apego al Estado de Derecho;
- 13) Recibir informes periódicos de la Inspectoría General y de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, así como velar porque la conclusión de las respectivas investigaciones como de la adopción de las medidas tomadas precedentes;
- 14) Recibir denuncias por las actuaciones de los miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones u órganos y turnarlas de inmediato a quien corresponda para su tramitación, así como velar por el esclarecimiento de las mismas;
- 15) Planificar y ejecutar operativos especiales y constituir comisiones de trabajo en situaciones de crisis;
- 16) Velar por el respeto a los derechos de los habitantes, de las víctimas, de los presuntos delincuentes, de los detenidos y de los propios miembros de la Carrera Policial;
- 17) Suspender del Cargo al(los) Titulares de las Direcciones Nacionales de la Policía Nacional, con excepción del Director de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial por casos graves de acuerdo a la Ley, en cuyo caso, dará aviso de inmediato al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad y depositará el mando en el(la) subdirector(a) Nacional respectivo(a) y en su defecto en un oficial de la escala ejecutiva que designe;
- 18) Promover la adopción de medidas de seguridad por parte de las autoridades de los municipios, las comunidades y la población en general;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

- 19) Llevar los registros y estadísticas respectivas de las diferentes actividades policiales;
- 20) Autorizar los gastos necesarios para el cumplimiento de los operativos policiales respectivos, siguiendo los procedimientos establecidos por la Pagaduría Especial;
- 21) Solicitar por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la cooperación de países amigos y de organismos nacionales e internacionales en la materia de su competencia;
- 22) Auxiliar al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad en la preparación de documentos, informes y el seguimiento de las resoluciones de los organismos internacionales;
- 23) Representar a la Policía Nacional en actividades nacionales e internacionales, así como la celebración de convenios, programas de cooperación de su competencia;
- 24) Distribuir en el territorio nacional los efectivos asignados con base a una directiva establecida;
- 25) Aceptar a nombre del Estado de Honduras, por medio de la Procuraduría General de la República herencias, legados y donaciones, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por las Secretarías de Estado en los ramos de Seguridad y Finanzas;
- 26) Mantener el depósito general de armas en comiso y, de acuerdo a la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, procederá a su devolución, expropiación y destrucción de las mismas;
- 27) Ordenar con carácter obligatorio para los miembros de la carrera policial, la práctica de mecanismos de medición y evaluación de confianza; denominados Toxicológicos, Psicométricos, de Polígrafo; Estudios Socio Económicos o Patrimoniales u otras que se estimen pertinentes;
- 28) Ordenar la evaluación permanente del rendimiento y desempeño de los miembros de la carrera policial, observando los resultados obtenidos en las funciones asignadas, aplicando también lo estipulado en el Artículo 96 de esta Ley; Ordenar la evaluación continua del rendimiento y desempeño, aplicando la sanción establecida en el Artículo 126; y,
- 29) Las demás prescritas en la presente ley y sus reglamentos.

Los grados de Policía sólo se adquirirán por riguroso ascenso de acuerdo con esta Ley. Los policías no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por esta Ley. Los ascensos inferiores serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los ascensos pueden ser Mayor hasta General o como se le denomine la nomenclatura de la Policía son otorgadas por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, el Estado Mayor de la Policía emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de oficial."

"ARTÍCULO 112.- Serán declarados en Disponibilidad aquellos funcionarios que pertenezcan a las promociones de mayor antigüedad que la del Director General, en estos casos este último

solicitará a la Subdirección General de Recursos Humanos un informe ejecutivo acompañado de los soportes documentales que demuestren los preceptos mencionados y de inmediato solicitará al Secretario de Estado se emita el Acuerdo de disponibilidad respectivo. El período de disponibilidad en este caso será el tiempo necesario hasta que se cumplan los años de servicio establecidos por el Régimen de Riesgos Especiales (RRE) y será con goce de sueldo, posteriormente se cancelará el nombramiento.

Excepcionalmente esta debe ser aplicada al personal de menor antigüedad que la del Director General cuando carezca de asignación específica y luego de que la Comisión de Honor nombrada para tales efectos dictamine su procedencia, en este último caso el período de disponibilidad se limita únicamente a un año con goce de sueldo, posteriormente se cancelará el Acuerdo con el respectivo pago de prestaciones e indemnizaciones señaladas en el régimen especial, haciendo uso de una partida presupuestaria especial. Para su aplicación debe emitirse el reglamento respectivo por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el término de sesenta (60) días.

"ARTÍCULO 115.- El miembro de la Carrera Policial sometido a procedimiento disciplinario y/o administrativo por cualquier falta grave que no sea constitutiva de delito, podrá ser suspendido con goce de sueldo en el desempeño de sus funciones o en el cargo que ostenta, no obstante, podrán asignársele funciones no operativas. Dicha suspensión terminará con la imposición de la sanción respectiva o cuando en el proceso administrativo se le absuelva de los cargos imputados.

El proceso disciplinario y/o administrativo por faltas no podrá exceder de cuatro (4) meses y la autoridad competente para conocer y resolver las mismas, incurrirá en responsabilidad administrativa cuando no emita la resolución dentro del referido término."

"ARTÍCULO 116.- Cuando a un miembro de la Carrera Policial se le haya dictado auto de prisión por delito doloso y éste adquiera el carácter de firme o haya sido confirmado en segunda instancia, sin más trámite quedará suspendido sin goce de sueldo del servicio policial.

En caso que se dicte sobreesimiento provisional/ definitivo o sentencia absolutoria se le debe restituir a su cargo con los salarios dejados de percibir; siempre y cuando se presente con la respectiva constancia dentro de los quince (15) días posteriores a su otorgamiento.

En caso de sentencia condenatoria procede la cancelación definitiva de su Acuerdo sin responsabilidad para el Estado."

"ARTÍCULO 118.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, para la aplicación de las medidas disciplinarias en los casos que proceda, se establecen las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación privada, verbal o escrita;
- 2) Suspensión de becas y otros beneficios;
- 3) Suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días;
- 4) Multa equivalente hasta a tres (3) salarios mínimos legalmente establecidos en su valor más alto, deducible del sueldo del infractor;
- 5) Pérdida temporal del derecho a ascenso; y,
- 6) Despido sin responsabilidad para el Estado."

“ARTÍCULO 119.- Las sanciones referidas en el Artículo precedente serán aplicadas de acuerdo a la falta cometida, conforme a las reglas siguientes:

- 1) La amonestación privada, verbal o escrita, la que será aplicable en el caso de faltas leves;
- 2) La suspensión de becas y otros beneficios aplicables para faltas menos graves;
- 3) La suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días aplicable para faltas menos graves;
- 4) La pérdida temporal del derecho a ascenso aplicable en el caso de faltas graves; y,
- 5) Despido en el caso de faltas graves, aplicable cuando se determine que la comisión de la misma es perjudicial a los intereses de la institución o de la ciudadanía.”

“ARTÍCULO 126.- Los miembros de la Carrera Policial podrán ser despedidos de sus cargos sin responsabilidad para el Estado de Honduras, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) Por incumplimiento o violación grave de alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley;
- 2) Por haber sido condenado a sufrir pena por delito doloso por sentencia firme;
- 3) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo;
- 4) Por abandono del cargo por tres (3) días consecutivos en un (1) mes, o cuatro (4) días alternos en el mismo mes, sin que medie causa justificada;
- 5) Por la reincidencia en la comisión de una falta grave;
- 6) Por todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra durante sus labores, o fuera de servicio, en contra de sus superiores en grado o mando, o compañeros de trabajo;
- 7) Cuando mediante Resolución motivada lo ordene la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, como resultado de un proceso investigativo o de la práctica de pruebas de evaluación de confianza;
- 8) Cuando producto de la práctica de mecanismos de medición para evaluar la confianza, ordenadas a lo interno de la Policía Nacional se determine el uso de drogas y estupefacientes, a excepción de los fármacos cuando hayan sido prescritos por médico calificado;
- 9) El hecho que un policía por negligencia inexcusable o de manera maliciosa con el propósito de favorecer a un imputado, no realice los embalajes o rompa las cadenas de custodia de las piezas de convicción;
- 10) Por sentencia firme condenatoria en materia penal;
- 11) Cuando por negligencia o impericia demostrada, se repruebe las evaluaciones del rendimiento y desempeño en las funciones asignadas en base a los resultados obtenidos;

12) En el caso de faltas graves concurrentes, cuando se determine que la comisión de las mismas es perjudicial a los intereses de la institución o de la ciudadanía; y,

13) Reprobar cualquiera de los mecanismos de medición de confianza.

“ARTÍCULO 127.- El despido no podrá aplicarse sin antes haber escuchado los descargos del inculpado, realizadas las investigaciones pertinentes y evacuadas las pruebas que corresponda.

Todo despido que se efectúe a un miembro de la Carrera Policial por alguna de las causas establecidas en esta Ley, se entenderá justificado y sin ninguna responsabilidad para el Estado de Honduras, cuando se haya agotado el procedimiento de Ley, respetando los Derechos y Garantías Constitucionales.

Dicho proceso agota la vía administrativa, quedando expeditas las acciones que correspondan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

“ARTÍCULO 129.- La audiencia de descargo se celebrará ante el(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad o ante quien éste delegue, con la presencia del miembro de la carrera policial objeto de procedimiento, con su Apoderado Legal si así lo requiere y de dos (2) testigos nominados, uno (1) por la institución y otro por el referido miembro de la Carrera Policial.

En ningún caso, la persona que por delegación deba celebrar dicha audiencia, podrá ser el(la) jefe(a) inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.

Cuando no se pueda citar por cualquier causa al miembro de la Carrera Policial a quien se le pretende celebrar audiencia de descargo, se enviará un representante legal y se consignará este hecho en una acta con la asistencia de dos (2) testigos, a fin de dar fe de esa circunstancia, teniéndose como bien realizada la citación respectiva.

La citación para la audiencia de descargo deberá señalar el lugar, día y hora y designarle cual es el hecho imputable en que se realizará la misma, debiendo realizarse después de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación.”

ARTÍCULO 2.- Incorporar a la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, en el Capítulo VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL RÉGIMEN DEL DESPIDO, los siguientes artículos, los que se leerán así:

ARTÍCULO 126- A. DE LA SEPARACIÓN POR FALTA DE IDONEIDAD. Serán separados sin responsabilidad alguna para el Estado aquellos funcionarios sobre los cuales existan factores concurrentes de intensidad indiciaria o probatoria, que den cuenta de acciones reñidas con la ética, la moral y el profesionalismo debido, y que luego de ser valorados objetivamente en su conjunto, produzcan en la Comisión de Honor la convicción suficiente para ser separados.

ARTÍCULO 126- B. DE LA COMISIÓN DE HONOR. Las Comisiones de Honor son órganos Ad-Hoc nombrados por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad a propuesta del Director General de la Policía Nacional, integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de la comisión representado por un Profesional de Derecho que labore en la

institución y un oficial del mismo grado del miembro en cuestión; cada Comisión de Honor no conocerá de más de veinte (20) casos.

ARTÍCULO 126- C. DE LA IMPLEMENTACIÓN. El Director General remitirá a las Comisiones de Honor nombradas, en el corto plazo el listado de aquel personal sobre el cual tenga conocimiento existen factores concurrentes de acciones reñidas con la ética, la moral y el profesionalismo debido; y en un mediano y largo plazo, el listado general del resto de los integrantes de la Policía Nacional para la certificación de idoneidad correspondiente.

Las Comisiones de Honor solicitarán en un plazo no mayor a cinco (5) días, a las fuentes de información reportes, informes, denuncias, quejas, resoluciones, sentencias y otros que den cuenta de acciones reñidas con la ética, la moral y el profesionalismo debido. Son fuentes de información la Inspectoría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, Centro de Información Conjunta de la Policía Nacional (CEINCO), la Sub Dirección de Análisis e Inteligencia, Subdirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional, Ministerio Público y otras dependencias de la Policía Nacional, Organizaciones Defensoras y Promotoras del respeto a los Derechos Humanos, Poder Judicial y otros.

ARTICULO 3.- Derogar el Artículo 134 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA REYES